



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03275.5 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 22 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la disconformidad por parte de la reclamante con el tratamiento capilar recibido, al haber resultado parte del cabello quemado. La técnico valoró que debían realizarle una reconstrucción del cabello que realizaron ese día sin mejorar el estado del mismo, y que la única solución es el corte del pelo. Solicita el importe íntegro del tratamiento, 220 euros.

La parte reclamada alega que la clienta se marchó diciendo que quedó un trabajo espectacular, informándole del mantenimiento que requiere el tratamiento, pero pasados unos días se quejó del servicio. Adjuntan la opinión de la profesional que hizo el trabajo y la del técnico de la empresa de productos Sweet. Indican que el servicio está bien realizado, pero no cumplió las expectativas de la clienta. Además, desconocen si sigue con los cuidados obligatorios que necesitan los cabellos para el mantenimiento y cuidado de este servicio.

La parte reclamante manifiesta que reclama la devolución del importe íntegro del tratamiento capilar de 220 euros. Que acudió al día siguiente a otra peluquería con muchos años de experiencia en este tipo de tratamientos, quien tras una inspección del cabello concluyó que lo habían quemado por la mala ejecución del mismo.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, ignorando este Colegio Arbitral el estado del cabello de la reclamante antes del tratamiento y no aportando ninguna de las partes prueba documental del cabello objeto de **reclamación** - la reclamante no aporta informe de la segunda peluquería a la que hace referencia en sus escritos, ni la reclamada facilita informe del técnico de la empresa de los productos SWEET mencionado en sus alegaciones -, pero habiendo nexo causal entre el estado del pelo y el resultado, entendiéndose que al haberse realizado dos veces el trabajo, en principio, parece que el mismo no se hizo todo lo bien que se debería esperar, se acuerda que cada parte asuma el **50%** del coste total, 220 euros, **por lo que la empresa reclamada deberá devolver a la reclamante la cantidad de 110 euros.**

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.